

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO- ANTIOQUIA

Rionegro, Antioquia agosto cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	DANIEL OCAMPO SUAZA
DEMANDADO:	GUSTAVO MENESES CASTAÑEDA
RADICADO:	2019-00625
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN No 723
DECISIÓN:	No accede a solicitud y requiere AL DEMANDANTE

En memorial que antecede, el apoderado judicial del demandante solicita al Juzgado, que se continúe con el trámite, en virtud a que ha sido difícil notificar al demandado por encontrarse en zona rural.

En vista de lo anterior, el Despacho informa al memorialista, que no es posible dar continuidad a este trámite jurisdiccional, hasta tanto se cumpla con la carga procesal que le corresponde al pretensor, referente a notificar el auto admisorio a la persona llamada a juicio, y por tanto, deberá proceder en la forma indicada en los artículos 291 y Ss. del C. G. del P., o en su defecto, como lo señala el Decreto 806 de 2020, todo dentro del término de treinta días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de incurrir en las sanciones instituidas en el artículo 317 del C. G. del P., en el artículo 317, y se declare desistida tácitamente la actuación.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ